



ACUERDO N° 042/2019

En sesión ordinaria de 6 de marzo de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 95 letra d) y 96 del DFL N°2 de 2009, y en la ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TENIENDO PRESENTE:

Que, conforme lo establece la ley, corresponde al Consejo Nacional de Educación establecer anualmente, mediante un Acuerdo, los montos de aranceles que éste cobrará por los procesos de licenciamiento y apelaciones de acreditación.

CONSIDERANDO:

La propuesta realizada por la Secretaría Técnica.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

1. Fijar los montos de los aranceles correspondientes al año 2019, por concepto de licenciamiento de la Ley N°20.370 y apelaciones de la Ley N°20.129, así como de los demás ingresos percibidos por el Consejo, por la prestación de otros servicios de licenciamiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

ARTÍCULO 1°. La presente norma fija los montos de los aranceles correspondientes al año 2019, por concepto de licenciamiento de la Ley N° 20.370 y apelaciones de la Ley N°20.129, así como de los demás ingresos percibidos por el Consejo por la prestación de otros servicios de licenciamiento.

ARTÍCULO 2°. Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica sometidos a licenciamiento, deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el año 2019, los siguientes montos por concepto de aranceles de licenciamiento de la Ley N°20.370, diferenciados según lo indicado a continuación:

Licenciamiento universidades e institutos profesionales	MONTO EN UTM
Análisis de proyecto institucional	100 UTM
Análisis de carrera nueva conducente a título profesional o técnico y/o grado académico, por jornada y por sede	40 UTM
Verificación institucional:	
a) Arancel base anual	125 UTM
b) Adicional por alumno matriculado en la institución	10% UTM
Examinación selectiva:	
a) Arancel Base por Carrera Examinada	7 UTM con tope de 42 UTM por institución.
b) Adicional por alumno matriculado en la carrera	10% UTM

Licenciamiento centros de formación técnica	MONTO EN UTM
Análisis de proyecto institucional	100 UTM
Análisis de carrera nueva conducente a título técnico	30 UTM
Verificación institucional:	
a) Arancel base anual	100 UTM
b) Adicional por alumno matriculado en la institución	10% UTM
Examinación selectiva:	
a) Adicional Base por Carrera Examinada	7 UTM con tope de 42 UTM por institución.
b) Adicional por alumno matriculado en la carrera	10% UTM

ARTÍCULO 3°. Las instituciones de educación superior adscritas a licenciamiento que se encuentren en proceso de cierre deberán pagar un arancel base anual por verificación institucional de 10 UTM y un adicional por alumno matriculado de 1% UTM. Se entenderá iniciado el proceso de cierre, desde la fecha en que el

Consejo acuerde solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la institución.

ARTÍCULO 4°. Las instituciones de educación superior que se adscriban al licenciamiento, provenientes del sistema de supervisión o examinación del Ministerio de Educación, deberán pagar un arancel base anual por verificación institucional proporcional, considerando la fecha en que efectivamente ingresan al sistema, con un adicional por alumno matriculado de 10% de UTM. Se entenderá que la institución se encuentra adscrita a licenciamiento desde que remite a este Consejo una carta en la que comunica su decisión de ingresar al sistema, adjuntando a ella los formularios y antecedentes solicitados en la Guía para Instituciones de Educación Superior en régimen de Supervisión o Examinación que se adscriben al sistema de Licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación, y el Informe de Análisis Institucional.

ARTÍCULO 5°. Las instituciones de educación superior que presenten su proyecto institucional por segunda vez a análisis del Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 3 meses contados desde que fueron inicialmente rechazados o tenidos por no presentados, deberán pagar un arancel de un 50% del total correspondiente al arancel de análisis de nuevos proyectos institucionales.

ARTÍCULO 6°. El Consejo Nacional de Educación ha determinado los montos a cobrar por las diferentes prestaciones de servicios que soliciten, durante el año 2019, los centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades en licenciamiento, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Otros servicios de licenciamiento	MONTO EN UTM
Modificación mayor de planes y programas de carreras aprobadas de universidades o institutos profesionales	20 UTM
Modificación mayor de planes y programas de carreras aprobadas de centros de formación técnica	16 UTM
Análisis de proyecto de nueva sede de institución en licenciamiento	20 UTM

ARTÍCULO 7°. Las instituciones de educación superior autónomas deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el 2019, los siguientes montos por concepto de aranceles de apelaciones que presenten en conformidad con la Ley N°20.129, diferenciados según se indica a continuación:

Apelaciones de Acreditación presentadas por las universidades e institutos profesionales	MONTO
Apelaciones de acreditación institucional	15% de monto de arancel de acreditación
Apelaciones de acreditación de programas (pre y posgrado)	15% de monto de arancel de acreditación

Apelaciones de Acreditación presentados por centros de formación técnica	MONTO
Apelaciones de acreditación institucional	10% de monto de arancel de acreditación
Apelaciones de acreditación de carreras técnicas	10% de monto de arancel de acreditación

ARTÍCULO 8°. Los aranceles de otros servicios no considerados en este acuerdo serán fijados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al tipo de servicios del que se trate.

2. Informar a la comunidad y a las instituciones interesadas el presente acuerdo.


 Anely Ramirez Sánchez
 Secretaria Ejecutiva
 Consejo Nacional de Educación


 Pedro Montt Leiva
 Presidente
 Consejo Nacional de Educación



Santiago, 22 de marzo de 2019

Resolución Exenta N° 100

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°359 de 2014, del Ministerio de Educación; **la Ley N°21.125 de Presupuestos para el Sector Público año 2019**; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que está facultado para fijar y percibir aranceles por sus servicios;

2) Que, de acuerdo con el artículo 96 del DFL N°2 de 2009, corresponde al Consejo Nacional de Educación, establecer, anualmente, mediante un Acuerdo, los montos de los aranceles que éste cobrará por los procesos de licenciamiento y apelaciones de acreditación, los cuales podrán pagarse hasta en diez mensualidades, y

3) Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, dictar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°042/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 042/2019

En sesión ordinaria de 6 de marzo de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 95 letra d) y 96 del DFL N°2 de 2009, y en la ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TENIENDO PRESENTE:

Que, conforme lo establece la ley, corresponde al Consejo Nacional de Educación establecer anualmente, mediante un Acuerdo, los montos de aranceles que éste cobrará por los procesos de licenciamiento y apelaciones de acreditación.

CONSIDERANDO:

La propuesta realizada por la Secretaría Técnica.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

1. Fijar los montos de los aranceles correspondientes al año 2019, por concepto de licenciamiento de la Ley N°20.370 y apelaciones de la Ley N°20.129, así como de los demás ingresos percibidos por el Consejo, por la prestación de otros servicios de licenciamiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

ARTÍCULO 1°. La presente norma fija los montos de los aranceles correspondientes al año 2019, por concepto de licenciamiento de la Ley N° 20.370 y apelaciones de la Ley N°20.129, así como de los demás ingresos percibidos por el Consejo por la prestación de otros servicios de licenciamiento.

ARTÍCULO 2°. Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica sometidos a licenciamiento, deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el año 2019, los siguientes montos por concepto de aranceles de licenciamiento de la Ley N°20.370, diferenciados según lo indicado a continuación:

Licenciamiento universidades e institutos profesionales	MONTO EN UTM
Análisis de proyecto institucional	100 UTM
Análisis de carrera nueva conducente a título profesional o técnico y/o grado académico, por jornada y por sede	40 UTM
Verificación institucional: a) Arancel base anual	125 UTM
b) Adicional por alumno matriculado en la institución	10% UTM
Examinación selectiva: a) Arancel Base por Carrera Examinada	7 UTM con tope de 42 UTM por institución.
b) Adicional por alumno matriculado en la carrera	10% UTM

Licenciamiento centros de formación técnica	MONTO EN UTM
Análisis de proyecto institucional	100 UTM
Análisis de carrera nueva conducente a título técnico	30 UTM
Verificación institucional: a) Arancel base anual	100 UTM
b) Adicional por alumno matriculado en la institución	10% UTM

Examinación selectiva:	
a) Adicional Base por Carrera Examinada	7 UTM con tope de 42 UTM por institución.
b) Adicional por alumno matriculado en la carrera	10% UTM

ARTÍCULO 3°. Las instituciones de educación superior adscritas a licenciamiento que se encuentren en proceso de cierre deberán pagar un arancel base anual por verificación institucional de 10 UTM y un adicional por alumno matriculado de 1% UTM. Se entenderá iniciado el proceso de cierre, desde la fecha en que el Consejo acuerde solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la institución.

ARTÍCULO 4°. Las instituciones de educación superior que se adscriban al licenciamiento, provenientes del sistema de supervisión o examinación del Ministerio de Educación, deberán pagar un arancel base anual por verificación institucional proporcional, considerando la fecha en que efectivamente ingresan al sistema, con un adicional por alumno matriculado de 10% de UTM. Se entenderá que la institución se encuentra adscrita a licenciamiento desde que remite a este Consejo una carta en la que comunica su decisión de ingresar al sistema, adjuntando a ella los formularios y antecedentes solicitados en la Guía para Instituciones de Educación Superior en régimen de Supervisión o Examinación que se adscriben al sistema de Licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación, y el Informe de Análisis Institucional.

ARTÍCULO 5°. Las instituciones de educación superior que presenten su proyecto institucional por segunda vez a análisis del Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 3 meses contados desde que fueron inicialmente rechazados o tenidos por no presentados, deberán pagar un arancel de un 50% del total correspondiente al arancel de análisis de nuevos proyectos institucionales.

ARTÍCULO 6°. El Consejo Nacional de Educación ha determinado los montos a cobrar por las diferentes prestaciones de servicios que soliciten, durante el año 2019, los centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades en licenciamiento, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Otros servicios de licenciamiento	MONTO EN UTM
Modificación mayor de planes y programas de carreras aprobadas de universidades o institutos profesionales	20 UTM
Modificación mayor de planes y programas de carreras aprobadas de centros de formación técnica	16 UTM
Análisis de proyecto de nueva sede de institución en licenciamiento	20 UTM

ARTÍCULO 7°. Las instituciones de educación superior autónomas deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el 2019, los siguientes montos por concepto de aranceles de apelaciones que presenten en conformidad con la Ley N°20.129, diferenciados según se indica a continuación:

Apelaciones de Acreditación presentadas por las universidades e institutos profesionales	MONTO
Apelaciones de acreditación institucional	15% de monto de arancel de acreditación
Apelaciones de acreditación de programas (pre y posgrado)	15% de monto de arancel de acreditación

Apelaciones de Acreditación presentados por centros de formación técnica	MONTO
Apelaciones de acreditación institucional	10% de monto de arancel de acreditación
Apelaciones de acreditación de carreras técnicas	10% de monto de arancel de acreditación

ARTÍCULO 8°. Los aranceles de otros servicios no considerados en este acuerdo serán fijados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al tipo de servicios del que se trate.

2. Informar a la comunidad y a las instituciones interesadas el presente acuerdo.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo para conocimiento de las instituciones interesadas.

ANÓTESE Y PUBLIQUESE.


 Anely Ramírez Sánchez
 Secretaria Ejecutiva
 Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCIÓN:

- Consejo Nacional de Educación 2
 - Archivo 1

TOTAL 3



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1823850-26ba66 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>